



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 043-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 31 de Marzo del 2017

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 716-2017-SGLCPSTG-GAF/MDPP de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, solicita la contratación directa por situación de emergencia del Requerimiento N° 646-2017 y el Requerimiento N° 647-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe Legal N° 030-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

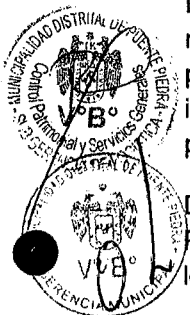
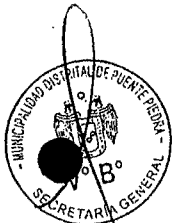
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú,


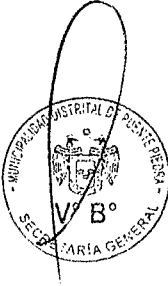
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 04 de Febrero del 2017, se Regula Medidas Para la Atención de Emergencias Ante la Ocurrencia de Lluvias y Peligros Asociados Durante el Año 2017, el mismo que tiene por objeto aprobar las medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, precisando que sobre las actividades de emergencia se entiende como intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar, apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencias de lluvias y peligros asociados.

Dicho dispositivo en su Artículo 10° señala que "Los recursos que se habilitan en el marco del Presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados".


Que, Mediante Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, se Declara el Estado de Emergencia en 15 Distritos de la Provincia de Lima del Departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 Distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 Distritos de 07 Provincias del Departamento de Lima (Lima Provincias), por Desastre a Consecuencia de Intensas Lluvias, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 17 de Marzo del 2017. Estableciendo que los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación de diversos Ministerios; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a efectos que estos ejecuten las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Bajo dicho marco normativo, la Municipalidad Distrital ha sido declarado como un Distrito en Estado de Emergencia, tal conforme se aprecia del Anexo de dicho marco normativo.






Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 de Marzo del 2017, se Aprueba Medidas Para Estimular la Economía así Como Para la Atención de Intervenciones Ante la Ocurrencia de Lluvias y Peligros Asociados. Dicha norma a través de su numeral 8.2) del Artículo 8°, dispone la incorporación de la suma de S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional de cada Gobierno Local que se encuentre en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos, hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; ratificando además en su Artículo 19° que los recursos que se transfieren o incorporan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados.



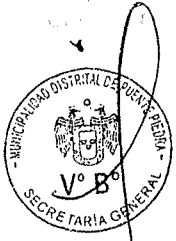
Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2017-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de Marzo del 2017, por el Ministerio de Economía y Finanzas, Autorizando la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/. 81'900,000.00), a favor de diversos Gobiernos Locales que se encuentran en zonas de declaradas en Estado de Emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma; correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la suma de Cien Mil y 00/100 Soles (S/. 100,000.00).



Que, mediante el Informe N° 031-2017-SGITSGRD-GDE/MDPP, el Subgerente de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que el Distrito de Puente Piedra fue declarado en estado de emergencia a través del D. S. N° 027-2017-PCM, específicamente por la faja marginal del Rio Chillón por desborde e inundación; por lo que de acuerdo al Informe Técnico N° 040-2017-CAVG-SGITSGRD/GDE/MDPP se concluye que el área donde se ubica el tramo que comprende: Asociación La Hacienda, Asociación Los Sauces, Asociación Panamericana y Asociación San Juan Señor de la Soledad, presenta un nivel de RIESGO MUY ALTO por peligro de inminente de desborde e inundación si el caudal llega a una medida igual o superior a 70.00 m3/s en la zona crítica; finalmente solicita que su despacho elabore las especificaciones técnicas para el requerimiento mediante su unidad formuladora de proyectos y obras, para acciones de descolmatación, encauce y enrocamiento (maquinaria, material y mano de obra, con la finalidad de reducir y mitigar el riesgo existente, para ello adjunta el citado informe técnico.

Que, mediante el Informe N° 128-2017-DCH/SGEP-GIP/MDPP, el Inspector Técnico Ing. Deni Chipana Huacles, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, señalando que se ha verificado en la inspección ocular que el Rio Chillón cuenta con una ribera de 5.00 km longitud aproximado en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra y como consecuencia de las lluvias el Rio Chillón ha elevado su tirante de agua provocando el rebalse del rio y por consecuencia la inundación sobre la población cercanas en las riberas del rio por lo que es necesario realizar los trabajos de protección del margen del Rio Chillón en la Asoc. Viv. La Hacienda, Los Sauces, Panamericana y Asoc. De Viv. San Juan Señor de la Soledad, del Distrito de Puente Piedra. Además agrega que se han encontrado 04 puntos críticos para la construcción de la defensa ribereña que suma a un total de 297.89 ml en el margen del Rio Chillón, cuyos enrocados deberán estar conformados por rocas sanas, duras, solidas, durables, con peso promedio de 2.00 t/m3, entre otros.

Que, mediante el Informe N° 0521-2017-SGEP-GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remite el referido informe técnico, solicitando que ello sea considerado para los fines correspondientes; siendo así la Gerencia de Inversiones Públicas con Memorandum N° 0373-2017-GIP/MDPP de fecha 21 de Marzo del 2017, remite a la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres, las especificaciones técnicas solicitadas a fin de realizar los trabajos de protección de riberas con roca al volteo del margen del Rio Chillón en la Asoc. Viv. La Hacienda, Los Sauces, Panamericana y Asoc. De Viv. San Juan Señor de la Soledad, del Distrito de Puente Piedra, correspondiente a la actividad de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de desdrenaje y canales de riego, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 038-2017-INDECI, entre otros.



Que, mediante el Informe N° 033-2017-SGITSGRD-GDE/MDPP la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico, a efectos de realizar la limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, solicitando para ello alquiler de maquinaria pesada y/o combustible y protección de riberas con roca al volteo, según los requerimientos realizados, entre otros. Dicho documento fue derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 054-2017-GDE/MDPP de fecha 21 de Marzo del 2017.



Que, mediante el Memorándum N° 561-2017-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico, indicando que la suma de S/. 100.000.00 Soles, autorizado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, será aprobado vía crédito suplementario, por Resolución de Alcaldía; el mismo que a la fecha ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía N° 041-2017-ALC/MDPP.



Que, mediante el Informe N° 716-2017-SGLCPGS-GAF/MDPP la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, solicita opinión legal, informando que existe Requerimiento N° 646-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, para la adquisición de roca grande para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces y defensas ribereñas, así como Requerimiento N° 647-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, quien solicita la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces, defensas ribereñas; a mérito del mismo la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF configuran situaciones para la contratación directa, siendo su referente en el artículo 85 del reglamento de la norma anteriormente citada, la misma que prescribe en su numeral 2. situación de emergencia; literal a) acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obra humano que generen daños afectando a una determinada comunidad, así mismo en su artículo 86 de la norma a antes citada donde se consigna la aprobación de contrataciones directas la misma que prescribe La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.



Por lo tanto se recomienda en razón del tiempo y la situación de emergencia en la que se encuentre el distrito se derive todos los actuados previa opinión legal para la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, el numeral b) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...). b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Dicho Artículo en su último párrafo señala que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda", ello en concordancia con el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, en esa misma línea de ideas el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, dispone que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...), 2. Situación de Emergencia; la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: a) acontecimiento catastrófico, que

son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Que, en el caso de autos, se encuentra plenamente configurado y acreditado objetivamente que el Distrito de Puente Piedra a través del Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, fue declarado en Estado de Emergencia, por Desastre a Consecuencia de Intensas Lluvias; mediante el cual se establece que los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación de diversos Ministerios; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, deben ejecutar medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; por lo, tanto, los Requerimientos N° 646-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, para la adquisición de roca grande para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces y defensas ribereñas, así como el Requerimiento N° 647-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, quien solicita la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces, defensas ribereña, se encontraría dentro de los supuestos del numeral 2), acápite a) del Artículo 84° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley, en concordancia con el Artículo 27° de la Ley; es decir por haber sido declarado el Distrito de Puente Piedra en estado de emergencia; a la vez el mismo cuenta con los informes técnicos sustentatorios por las áreas involucradas; de tal manera corresponde ser excluido del proceso de selección; debiendo ser aprobado por Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2017-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de emergencia, señalada en los párrafos anteriores, respecto a los Requerimientos N° 646-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, para la adquisición de roca grande para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces y defensas ribereñas, así como el Requerimiento N° 647-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, quien solicita la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces, defensas ribereña; debiendo ser aprobado por Resolución de Alcaldía conforme a ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia respecto a los Requerimientos N° 646-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, para la adquisición de roca grande para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces y defensas ribereñas, así como el Requerimiento N° 647-2017 de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, quien solicita la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación de cauces y enrocamiento de cauces, defensas ribereña; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

